DICTAMEN UOC N° 17-24

Fecha : 17/6/2024

ASUNTO: CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO UOC 19/2022 "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2022 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MITIC - PLURIANUAL - AD REFERENDUM" ID Nº 418148. Expediente 2024-12021001-003079

Vista la solicitud elevada por el Departamento de Transporte dependiente de la Dirección Administrativa, correspondiente a la modificación del Contrato Abierto UOC 19/2022 para la ampliación de la vigencia contractual, se realiza el siguiente análisis de procedencia conforme a los siguientes antecedentes y el marco legal vigente:

ANTECEDENTES:

El Contrato UOC Abierto 19/2022 fue suscripto por el MITIC y el proveedor Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamon en fecha 07/12/2022 bajo la modalidad de CONTRATO ABIERTO POR MONTO, cuyo objeto es la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos que integran la flota del MITIC y cuya vigencia establecida en su clausula séptima es hasta el 30/06/2024. El sistema de adjudicación utilizado fue por lote, correspondiente al proveedor los Lotes 1 a 4.

En sumatoria, el monto mínimo adjudicado corresponde a Gs. 445.000.000 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y cinco millones) y el monto máximo a la suma de Gs. 800.000.000 (guaraníes ochocientos millones).

Considerando los montos mínimos y máximos contratados, se verifica que a la fecha el administrador ha emitido órdenes por valor de Gs. 288.773.226 (guaraníes doscientos ochenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil doscientos veintiséis), lo cual no alcanza siquiera el monto mínimo adjudicado.

En fecha 31/05/2024, el Departamento de Transporte dependiente de la Dirección Administrativa solicita la ampliación de la Vigencia del Contrato por medio del expediente de referencia, agregando que dicha dependencia se encuentra en proceso de elaboración de especificaciones técnicas y condiciones para un nuevo llamado, por lo cual requiere de la extensión hasta el 30/11/2024[1].

[1] Folio N°9 del expediente

La Unidad Operativa de Contrataciones ha remitido vía correo electrónico la Nota CG/UOC N° 03/2024 a la dirección declarada por el proveedor, mediante la cual se solicita su conformidad para la extensión de la vigencia contractual hasta el 30/11/2024. En respuesta, el proveedor manifiesta su conformidad mediante nota remitida por el mismo medio.

MARCO LEGAL

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 7021 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", se trascribe lo establecido en el **art. 159 - Vigencia de normas anteriores,** donde se establece:

> ***Articulo 159 - Vigencia de normas anteriores****: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.*
>
> ***Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.***
>
> *Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N ° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".*

Mencionado esto, y considerando que el contrato en tratativa de modificación fue suscripto bajo la mencionada Ley 2051/03, se aplicaran las disposiciones contenidas en ella.

La Resolución DNCP N° 4576/2020, la cual se encontraba vigente al momento del llamado y la posterior firma del contrato ampliado.

Si bien la normativa utilizada fue abrogada por la Resolución N° 4400/2022, esta última fue emitida de manera posterior a la publicación del proceso de referencia, resultando inaplicable en virtud del principio de irretroactividad de la Ley, correspondiendo su aplicación solamente a actos jurídicos realizados a partir de su entrada en vigor, tal y como lo dispone su propio articulo 10.

Ahondando en materia jurídica, se entiende que el principio de irretroactividad de la ley se refiere a **la aplicación de una norma** a un hecho o acto jurídico **desde su entrada en vigor**, y siendo la mencionada normativa posterior al contrato, la misma no puede ser aplicada al caso, al no encontrarse vigente al momento de la firma del contrato.

Es sabido que el Pliego de Bases y Condiciones forma parte del contrato, y el mismo expresa cuanto sigue al referirse a los convenios modificatorios *"Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo a la reglamentación vigente"*. Así, observamos que entre la reglamentación vigente al momento de la publicación del PBC y posterior firma del contrato se encuentra la Resolución DNCP 4576/2020. Este criterio fue aceptado y publicado en el proceso de ampliación realizado por Convenio Modificatorio N° 01.

Considerando el marco legal aplicable al contrato y la modalidad del contrato, se trae a colación lo establecido en la Resolución DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03", donde establece cuanto sigue respecto a las modificaciones contractuales solicitadas:

> *Artículo 9° "Modificaciones Contractuales": Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> ***e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.***

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Conforme a la normativa transcripta se tiene que la ampliación solicitada por el Administrador resulta procedente, ya que el contrato se encuentra vigente, los montos mínimos no han sido ejecutados y por otra parte de cuenta con la conformidad del proveedor.

Finalmente, se tiene que la extensión de la vigencia contractual solicitada es hasta el 30 de noviembre de 2024, plazo que se encuentra dentro del tope autorizado en el último párrafo del inc. e de la Resolución mencionada ut supra.

Dicho esto, solo se requiere de la autorización de la máxima autoridad y la posterior suscripción del Convenio Modificatorio.

CONCLUSIÓN:

Del análisis de los antecedentes arrimados al expediente y el marco legal vigente, esta Dirección pone a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución la emisión de Resolución mediante la cual se resuelva:

1- Autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio del CONTRATO ABIERTO UOC 19/2022 suscripto en el marco de la *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2022 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MITIC - PLURIANUAL - AD REFERENDUM"* ID Nº 418148, suscripto con el proveedor Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamon, ampliando su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

ADONIS ADALBERTO BARRIOS VILLALBA

Firmado digitalmente por ADONIS ADALBERTO BARRIOS VILLALBA
Fecha: 2024.06.17 11:30:01 -04'00'

Abg. Adonis Barrios
Director
Unidad Operativa de Contrataciones